

Expediente: **200/24**

Carátula: **LEFEVRE HUGO FEDERICO Y OTRA C/ TARJETA NARANJA S.A.U. Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **05/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20365842354 - LEFEBRE, HUGO FEDERICO-ACTOR/A

20365842354 - LEFEBVRE, NAZARENA-ACTOR/A

20132789348 - JETSMART AIRLINES S.A. - ARGENTINA, -DEMANDADO/A

90000000000 - MERCADO LIBRE S.R.L., -DEMANDADO/A

20231168940 - TARJETA NARANJA S.A.U., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 200/24



H102325286118

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de Noviembre de 2024 siendo horas 12:00, día y hora fijada en autos caratulados "LEFEVRE HUGO FEDERICO Y OTRA c/ TARJETA NARANJA S.A.U. Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO" EXPTE. N° 200/24, para la celebración de la presente Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, comparecen ante SS Dr. Camilo E. Appas, Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación del Centro Judicial Capital, las siguientes personas: el actor Hugo Federico Lefreve DNI N° 25.923.735 junto con su letrado apoderado Jorge Luis Arroyo, el Dr. Matías Sabaté en carácter de apoderado de la demandada Tarjeta Naranja SAU, y la Dra. Sofia Courel en carácter de apoderada de la demandada Mercado Libre SRL. Se deja constancia que no comparece a esta audiencia Jetsmart Airlines SA Argentina, y se tiene por incontestada la demanda.

Abierto el acto, se invita a las partes a conciliar. Luego de conversaciones mantenidas ante S.S. las partes manifiestan que no llegan a un acuerdo.

El letrado Sabaté en representación de Tarjeta Naranja SAU, contestó demanda, y realizó los siguientes planteos: Falta de Legitimación Pasiva y citación de tercero a Prisma Medios de Pagos SA. Asimismo impugnó la documentación presentada por la parte actora. En consecuencia, se tiene por contestada la demanda, por consituido casillero digital y por presentados los recaudos legales.

Se corrió traslado de la Falta de Legitimación Pasiva a la parte actora y se le otorgó un plazo de 5 días a los fines que conteste el traslado referido.

En este acto, SS rechazó in limine el pedido de citación a tercero. Acto seguido, se corrió traslado de la documentación presentada por Tarjeta Naranja SAU al actor, quien no la desconoció.

Por su parte, la letrada Courel en representación de Mercado Libre SRL contestó demanda conforme los términos que surgen de la videograbación de audiencia adjuntada a la presente. Impugnó los rubros reclamados y la documentación acompañada en la demanda. Planteó Falta de Legitimación Pasiva en los términos que surgen de la videograbación de audiencia adjuntada. Acto seguido, se tuvo por apersonada y contestada demanda a la Dra. Courel en el carácter invocado,

por constituido el casillero digital 27331395221 y se le otorgó un plazo de 5 días a los fines que acompañe el poder pertinente y los recaudos legales correspondientes. Corrido el traslado pertinente de documentación a la parte actora y contestado SS dispone que será valorado en definitiva.

Se tuvo por incontestada la demanda a Jetsmart. Se fijaron los hechos controvertidos. En consecuencia, se proveyeron las pruebas.

Pruebas del actor:

A1) Prueba Documental: Admitida en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, se tendrá para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2) Prueba documental en poder de terceros: Admitida. (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, se intimó en acto de audiencia a la demandada Tarjeta Naranja SAU la que acompañe los resúmenes de cuenta de Lefebvre Hugo Federico desde el mes febrero de 2023 a septiembre de 2024 como otro tipo de comunicación y documentación que respalde la compra la supuesta comprar de \$103.879, 89 realizada con la tarjeta adherente de la Sra. Lefebvre Nazarena.

Asimismo, líbrese oficio a Jetsmart Airlines SA para que adjunte la siguiente documentación: pasajes adquiridos por el Sr. Lefebvre Nazarena, DNI N°: 43.965.250 . Como así todo tipo de comunicación y documentación identificada como Transacción N° 050632; N° Orden de Pedido wbj8ka; ID de transacción 17489489 que respalde la supuesta compra por la suma de \$103.879,89 realizada con la tarjeta adherente de la Sra. Lefebvre Nazarena; y a Mercado Libre acompañe la documentación que respalde la compra la suuesta comprar de \$103.000. Todo ello en el plazo de 15 días.

A3) Prueba Informativa: Admitida en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita:

1. Tarjeta Naranja SAU; para que adjunte la documentación que respalde el plan de pago o convenio de pago arribado con el Sr. Hugo Federico Lefreve DNI N° 25.923.735, como ser monto original, intereses moratorio o trasaccionales, la forma de financiación y cualquier documentación correspondiente. Asimismo, que remita toda la documentación correspondiente al reclamo N°220572.

2. Dirección del Comercio Interior; para que remita legajo adminsitrativo 2781311- L - 23 y resolución 1376-3-11 - DCI 24, debiendo informar también si existe cualquier tipo de de imposición de multas, pago de multas, reconocimiento, y/o publicación en edictos referidos al expediente mencionado.

3. Mesa de Entradas de este Poder Judicial, para que informe la cantidad de denuncias realizadas a TARJETA NARANJA SAU, MERCADO LIBRE SRL, JETSMART AIRLINES SA.

4. Defensoría del Pueblo, para que informe si existe denuncias, acciones legales o administrativas, dictámenes de asesores legales de la Defensoría del Pueblo que acrediten conductas contrarias a la Ley 24.240, e informe si en la Provincia de Tucumán existen consumidores que se vieron afectados por compras o errores de compras, todo esto con relación a los demandados TARJETA NARANJA SAU, MERCADO LIBRE SRL, JETSMART AIRLINES SA. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

En este acto, el letrado Sabate por Tarjeta Naranja se opuso al pedido de oficio a Tarjeta Naranja SAU. Corrido traslado a la parte actora, SS resolvió: rechazar la oposición planteada. En consecuencia, el Dr. Sabaté plantea la nulidad de la resolución referida, acto seguido SS resolvió no hacer lugar a la nulidad.

Pruebas de la demandada Tarjeta Naranja SAU:

D1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

Pruebas de la demandada Mercado Libre SRL:

G1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva

G2) Prueba Pericial Informática: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito informático. Resulta desinsaculado el **ING. CELIA GRACIA KATZ MP N°** con domicilio en **San Martín 980 de esta ciudad y teléfono n° 3815894652**. No habiéndose formulado oposición de las partes sobre el perito sorteado, en consecuencia: **1)** Por secretaría se procede a notificar al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT. **2)** Hágase saber al perito que cuenta con 2 opciones a efectos de aceptar el cargo: 1. concurrir al Juzgado con su DNI a fin de formalizar la aceptación de cargo correspondiente y acreditar el pago digital de la correspondiente tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo; o 2. realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. **3)** Se fija como anticipo de honorarios la suma de **\$50.000 (PESOS VEINTE MIL)** y como anticipo de gastos la suma de **\$50.000 (PESOS QUINCE MIL)**. En este mismo acto se notifica a la oferente de la prueba a fin de que en el plazo de tres días cumpla con el anticipo de honorarios y gastos fijados en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del NCPCCCT. El plazo de 3 días comienza a correr a partir de la aceptación de cargo realizada por el perito a través del Portal SAE. Dentro de las 48 horas de realizado el pago las partes deberán acreditar el mismo por escrito en el Portal SAE. En caso de no ser posible realizar el pago en forma directa al perito, deberán informar al Juzgado dentro de los 3 días por escrito a fin de la apertura de una cuenta. **4)** Intímese al perito a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria en caso de ser necesario. **5)** Asimismo, hago saber que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado en el plazo de 15 días hábiles que comenzarán a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios y gastos hayan sido abonados o se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para llevar adelante la pericia. **6)** Se hace saber al perito que deberá coordinar con las partes fecha de pericia. **7)** Se hace saber que en caso de haber aclaraciones, ampliaciones o impugnaciones, las mismas deberán realizarse y resolverse por escrito en un solo acto dentro del plazo del periodo de producción de pruebas y hasta la fecha de la segunda audiencia fijada para el día 05/11/2024 a horas 08:00. En caso de ser necesario será citado de modo presencial o se habilitará un link de acceso híbrido por medio de la plataforma ZOOM para que el perito participe de la Segunda Audiencia.

Se hace saber a la perito desinsaculada que deberá expedirse sobre los siguientes puntos:

- 1) Indique si el actor Hugo Federico Lefreve DNI N° 25.923.735 se registró como usuario de Mercado Libre y en su caso fecha del registro.
- 2) Indique el consumo que el actor cuestiona en los resúmenes de tarjeta adjuntos en la demanda e informe el CUIT de los comercios donde se realizaron los mismos.
- 3) Informe si los mismos fueron realizados en los sitios web de de dichos comercios mediante un servicio llamada "PASARELA DE PAGO O GATEWAY".
- 4) Informe si dichos pagos fueron autorizados por la procesadora de la tarjeta de crédito, indicando quién es ella.
- 5) Describa técnicamente el servicio de "PASARELA DE PAGO, GATEWAY O CHECK OUT",
- 6) Indique si MERCADO LIBRE ha informado los intereses de financiación.
- 7) Indique si las capturas de pantallas presentadas en la demanda corresponden a las existentes en los sitios web o registros, con lo cual la perito deberá acceder a los mismos.

En este acto, la parte actora se opuso a los puntos 1, 3, 5, 6 y 7. Corrido traslado a la parte oferente, la Dra. Courel se allana al punto 6, en consecuencia queda descartado. Con respecto a los otros puntos, se resuelve no hacer lugar a la oposición.

Se hace saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comienza a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta **el día 03/04/2025 a horas 12:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 del Palacio de Tribunales**.

Las partes deberán presentar la documentación original hasta la fecha de Segunda Audiencia, por mostrador en el Edificio de Tribunales 2, en la Oficina GEACC 2, Piso 13.

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que se da por finalizado el acto.

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:

CN=TIRADO Maria Belen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27341855239

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.